

Resolución No.

()

09 JUN. 2017

000996

“Por la cual se depuran acreencias de cuantías menores sin soportes incluidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Universidad del Atlántico”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 24 y 26, literal a), o) del Acuerdo Superior 004 de 2007 en concordancia con el artículo 20 y 22 parágrafo 3, de la Ley 550 de 1999 y los Decretos Reglamentarios 2250 de 2000, Decreto 694 del 2000

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico, se encuentra en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos desde 24 de Agosto de 2016, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, haciendo entrega del estado del inventario de acreedores con base en los estados financieros existentes a corte de la vigencia 2005.

Que en la cláusula primera del Acuerdo suscrito, se señaló lo siguiente:

CLÁUSULA 1. Sin perjuicio de que las acreencias se encuentren relacionadas en el ANEXO DOS (2) de este ACUERDO, para proceder al pago de las mismas deberá verificarse por parte de la Universidad la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, contable y fiscal.

PARÁGRAFO. En caso que el pago de la acreencia se solicite a través de un tercero, o se cedan los derechos de crédito, deberá aportarse el documento que así lo estipule, debidamente legalizado.

Que por disposición del parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, que a la letra señala: “... la determinación de los derechos de voto de cada acreedor no implica ninguna apreciación o reconocimiento acerca de la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias correspondientes”, la Universidad del Atlántico en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Reestructuración, inicio la ejecución de los actos internos administrativos correspondientes para cancelar a los acreedores inmersos en el Anexo 2, las obligaciones allí registradas, previa demostración de la existencia y validez de tales obligaciones.

Que en marzo 08 de 2013, la Universidad del Atlántico convocó a todos los acreedores cuyos nombres se enlistaron en documentos que forman parte integrante de este acto administrativo que registraban sin la cancelación de acreencias, a que se hicieran presente para que aportaran documentos que permitieran verificar la existencia y validez de la

Oficina de Auditoria externa de la Universidad con los documentos necesarios para la cancelación de sus acreencias, sin que se lograra la presencia de dichos acreedores.

Que la resolución 357 de 2008 proferida por el Contador General de la Nación, *“por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, en el numeral 3° señala los procedimientos de control Interno Contable que deben adelantar las entidades públicas y en el numeral 3.1 se refiere a la depuración contable permanente y sostenible, *“las entidades contables publicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del plan general de Contabilidad Pública. Atendiendo a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.”*

Que de conformidad con la reunión de Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de fecha Mayo 08 de 2017, el Comité en pleno decidió recomendar la depuración de los acreedores que se encontraban sin soportes legales para demostrar existencia, validez y exigibilidad de las obligaciones registradas, que en su orden son:

CAJA DE PREVISION SIN SOPORTE		
#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	ABELLO BANFI MAURICIO	374.000
2	ABUCHAIBE SEDO LUIS ENRIQUE	250.000
3	ACOSTA GIL HERBERT GUILLERMO	515.000
4	AHUMADA HEMER HUGO	768.000
5	ANGULO BOLAÑO OSCAR	260.000
6	ARTETA GUZMAN RAMIRO	308.000
7	AYCARDI A. RODOLFO	391.000
8	BAQUERO ILIANA	166.000
9	BLANCO RUBIO JAIRO	252.000
10	BOLAÑO BARRIOS JORGE	410.000
11	CLINICA LOS ANGELES	402.530
12	COLLAVINI ROSIN TERESA	722.000
13	COSTA LORENA M	154.000
14	CUELLO DE LA HOZ HERMES DE JESUS	290.000
15	DAZA BARRIGA JORGE	815.000
16	DAZA SOTO WILLIAM	940.000



23	GARCIA DE MEZA YOMAIRA	180.000
24	GARCIA SEBA LUIS	117.550
25	GOMEZ ARDILA LAYS	439.800
26	GOMEZ GUSTAVO	132.750
27	GOMEZ MENDEZ PEDRO	480.000
28	HERNANDEZ ESCORCIA ARIEL	220.000
29	HERNANDEZ PEÑA GUSTAVO	648.719
30	HERRERA JAIME	179.400
31	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PAULA	519.863
32	JUAREZ TULIO	908.000
33	JULIAO CARDONA LUCIA	158.050
34	LABORATORIO ASISTIR	399.000
35	LABORATORIO CLINICO CARIBE	208.000
36	LABORATORIO CLINICO LABTEST	368.800
37	LABORATORIO CLINICO LUFONSE	400.500
38	LABORATORIO OSTEOLAB	954.000
39	LARA ZAMBRANO RAFAEL	188.000
40	LAZA NICOLAS	200.000
41	LLINAS SALAZAR MARCO A	270.000
42	MEDINA STEER RICARDO	143.250
43	MERCADO FERNANDEZ JAIME	760.000
44	MERCADO HERRERA JOSE	555.950
45	MEYER JARABA GASTON	130.000
46	MONTALVO MONICA	587.200
47	MOVILLA DE SALAS NASLY	712.900
48	NAJERA CARLOS	143.370
49	NUÑEZ BOTERO MANUEL	140.000
50	OPTICA CARIBE Y/O CARLOS TRIANA	944.750
51	OPTICA CRISTAL	240.000
52	OPTICA YEPES PORTO	421.000
53	OTERO CASTRO ALVARO	152.000
54	OYOLA EMILIO	496.000
55	PALLARES CASTRO PEDRO	250.000
56	PANTOJA ROCA RUFFO	110.000
57	PARRA A GUIDO	270.000
58	PEREZ GARCIA JESUS	230.060
59	PIZARRO OCTAVIO	300.000
60	POMARES CANTILLO GUADALUPE	188.000
61	QUIN UJUETA MANUEL	135.000
62	RODRIGUEZ CORREA MAURICIO	120.000
63	RODRIGUEZ GARCIA FRREDY	144.818
64	ROMERO GONZALEZ SANDRA	330.000
65	ROSILLO LASCARRO MARGARITA	420.000

000996

72	ZEQUERIA COTES RODRIGO	400.000
73	ZURBARAN BARRAZA FERMIN	932.000
	SUBTOTAL	\$ 27.063.558

**PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO SIN SOPORTE MENORES
A 1,000,000**

#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	CUSSA M. NADIM E.	235.200
2	DURAN ARIAS ROSARIO MARGARITA	243.300
3	GUZMAN GARCIA DIANA	446.050
4	HOTEL DORAL	176.264
5	HOTEL VILLA DILIA/DILIA HERRERA	145.540
6	LABORATORIO CLINICO BAWAB	961.170
7	POSTOBON	200.000
8	SERVIENTREGA S. A.	243.558
9	TIPOGRAFIA COMAS -RAFAEL COMAS ESCAMILLA	147.404
	SUBTOTAL	\$ 2.798.486

PROVEEDORES DE LA UNIDAD DE SALUD SIN SOPORTE MENORES A 1,000,000

#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	ARRAZOLA FRANCO JORGE ANDRES	902.025
2	CLINICA CERVANTES	896.779
3	CLINICA MEDIESP	328.465
4	GONZALEZ ARNEDEO FABIAN	201.488
5	OPTICA VISION ITALIANA	173.417
6	SALES PUCCINI CARLOS	123.131
	SUBTOTAL	\$ 2.625.304

REEMBOLSOS DE LA UNIDAD DE SALUD SIN SOPORTE MENORES A 1,000,000

#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	RUIZ VEGA JOSE ISRAEL	110.300
	SUBTOTAL	\$ 110.300

EMBARGOS ALIMENTOS SIN SOPORTES MENORES A 1,000,000

#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	EMBARGOS DE ALIMENTOS (DAVIVIENDA)	17.651
	SUBTOTAL	\$ 17.651

CONSOLIDADO ACREEDORES SIN SOPORTE

#	CONCEPTO	VALOR
1	CAJA DE PREVISION	27.063.558
2	PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD	2.798.486
3	PROVEEDORES DE LA UNIDAD DE SALUD	2.625.304

Que la Universidad del Atlántico como ente público de Educación superior, está sometido al imperio de la Ley, y en consecuencia, le corresponde al despacho de la señora Rectora, atendiendo lo previsto en el artículo 21; el parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, en concordancia con la Cláusula primera del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, excluir las acreencias que quedaron relacionadas en el inventario exigido por el artículo 20 de la enunciada norma, por el no cumplimiento de los requisitos legales.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la exclusión de las acreencias según la recomendación del comité técnico de sostenibilidad, mediante Acta No. 9 de fecha Mayo 08 de 2017, depurar las acreencias de menor cuantía sin soportes que fueron incluidas en el Acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre la Universidad y sus acreedores, detalladas a continuación, así:

CAJA DE PREVISION SIN SOPORTE		
#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	ABELLO BANFI MAURICIO	374.000
2	ABUCHAIBE SEDO LUIS ENRIQUE	250.000
3	ACOSTA GIL HERBERT GUILLERMO	515.000
4	AHUMADA HEMER HUGO	768.000
5	ANGULO BOLAÑO OSCAR	260.000
6	ARTETA GUZMAN RAMIRO	308.000
7	AYCARDI A. RODOLFO	391.000
8	BAQUERO ILIANA	166.000
9	BLANCO RUBIO JAIRO	252.000
10	BOLAÑO BARRIOS JORGE	410.000
11	CLINICA LOS ANGELES	402.530
12	COLLAVINI ROSIN TERESA	722.000
13	COSTA LORENA M	154.000
14	CUELLO DE LA HOZ HERMES DE JESUS	290.000
15	DAZA BARRIGA JORGE	815.000
16	DAZA SOTO WILLIAM	940.000
17	DONADO DE LA ROSA MIRIAN	205.000
18	ESPINOZA VASQUEZ JUAN ALBERTO	126.000
19	ESTARITA ELOY	115.000
20	FARMASALUD	803.898
21	FERIS CHADID RICARDO	950.000
22	FERRINGO FUENTES VICTOR	664.000
23	GARCIA DE MEZA YOMAIDA	180.000

000996

29	HERNANDEZ PEÑA GUSTAVO	648.719
30	HERRERA JAIME	179.400
31	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PAULA	519.863
32	JUAREZ TULIO	908.000
33	JULIAO CARDONA LUCIA	158.050
34	LABORATORIO ASISTIR	399.000
35	LABORATORIO CLINICO CARIBE	208.000
36	LABORATORIO CLINICO LABTEST	368.800
37	LABORATORIO CLINICO LUFONSE	400.500
38	LABORATORIO OSTEOLAB	954.000
39	LARA ZAMBRANO RAFAEL	188.000
40	LAZA NICOLAS	200.000
41	LLINAS SALAZAR MARCO A	270.000
42	MEDINA STEER RICARDO	143.250
43	MERCADO FERNANDEZ JAIME	760.000
44	MERCADO HERRERA JOSE	555.950
45	MEYER JARABA GASTON	130.000
46	MONTALVO MONICA	587.200
47	MOVILLA DE SALAS NASLY	712.900
48	NAJERA CARLOS	143.370
49	NUÑEZ BOTERO MANUEL	140.000
50	OPTICA CARIBE Y/O CARLOS TRIANA	944.750
51	OPTICA CRISTAL	240.000
52	OPTICA YEPES PORTO	421.000
53	OTERO CASTRO ALVARO	152.000
54	OYOLA EMILIO	496.000
55	PALLARES CASTRO PEDRO	250.000
56	PANTOJA ROCA RUFFO	110.000
57	PARRA A GUIDO	270.000
58	PEREZ GARCIA JESUS	230.060
59	PIZARRO OCTAVIO	300.000
60	POMARES CANTILLO GUADALUPE	188.000
61	QUIN UJUETA MANUEL	135.000
62	RODRIGUEZ CORREA MAURICIO	120.000
63	RODRIGUEZ GARCIA FRREYD	144.818
64	ROMERO GONZALEZ SANDRA	330.000
65	ROSILLO LASCARRO MARGARITA	420.000
66	RUIZ AGUIRRE JESUS	264.000
67	UNIDAD MEDICA VILLA CONTRY	104.500
68	URODILAB	228.400
69	VILLAFANE CONSUEGRA JOSE GREGORIO	103.000
70	VISBAL SALGADO RAFAEL	125.500
71	YAMHURE DACCARETT ORLANDO	128.000

000996

**PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO SIN SOPORTE MENORES
A 1,000,000**

#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	CUSSA M. NADIM E.	235.200
2	DURAN ARIAS ROSARIO MARGARITA	243.300
3	GUZMAN GARCIA DIANA	446.050
4	HOTEL DORAL	176.264
5	HOTEL VILLA DILIA/DILIA HERRERA	145.540
6	LABORATORIO CLINICO BAWAB	961.170
7	POSTOBON	200.000
8	SERVIENTREGA S. A.	243.558
9	TIPOGRAFIA COMAS -RAFAEL COMAS ESCAMILLA	147.404
SUBTOTAL		\$ 2.798.486

PROVEEDORES DE LA UNIDAD DE SALUD SIN SOPORTE MENORES A 1,000,000

#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	ARRAZOLA FRANCO JORGE ANDRES	902.025
2	CLINICA CERVANTES	896.779
3	CLINICA MEDIESP	328.465
4	GONZALEZ ARNEADO FABIAN	201.488
5	OPTICA VISION ITALIANA	173.417
6	SALES PUCCINI CARLOS	123.131
SUBTOTAL		\$ 2.625.304

REEMBOLSOS DE LA UNIDAD DE SALUD SIN SOPORTE MENORES A 1,000,000

#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	RUIZ VEGA JOSE ISRAEL	110.300
SUBTOTAL		\$ 110.300

EMBARGOS ALIMENTOS SIN SOPORTES MENORES A 1,000,000

#	Nombre y Apellido	Total Acreencia
1	EMBARGOS DE ALIMENTOS (DAVIVIENDA)	17.651
SUBTOTAL		\$ 17.651

CONSOLIDADO ACREEDORES SIN SOPORTE

#	CONCEPTO	VALOR
1	CAJA DE PREVISION	27.063.558
2	PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD	2.798.486
3	PROVEEDORES DE LA UNIDAD DE SALUD	2.625.304
4	REEMBOLSOS DE LA UNIDAD DE SALUD	110.300
5	EMBARGOS DE ALIMENTOS	17.651
TOTAL		\$32.615.299

llegar los documentos legales que soporten la existencia y validez de la obligación excluida, con el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 77 del CPACA.

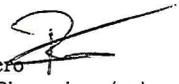
ARTICULO TERCERO: Por secretaria General, notifíquese la presente decisión a todos los acreedores excluidos de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, para el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, atendiendo lo previsto en el artículo 87 del CPACA, deberá trasladarse la carpeta administrativa a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de gestión Financiera Para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución.

Dado en el Municipio de Puerto Colombia a los 18 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAELA VOS OBESO
Rectora (e)


Vo .Bo. Roberto Perez Caballero
Vicerrector Administrativo y Financiero (e)
Reviso Shirley Cañas 
Asesora Oficina ley 550
Proyectó: Sanira Santamaria